

de estos Reynos debian prestar , señalando parte cierta, en donde sin ser necesario pedirles cosa alguna la pudiera cobrar la Real Hacienda , fuí servido de mandar en Real Orden de tres de Julio de mil setecientos sesenta , comunicada á la Contaduría general de Valores , que desde dicho año en adelante se precisase á todos los Grandes y demás Titulos que poseyeran Alcavalas , Juros , Censos , Censales , ú otras alhajas , á que hicieran consignacion de efecto equivalente con que quedase cubierta mi Real Hacienda ; pero como esta Real Orden no se comunicó á la Cámara , fué consiguiente su inobservancia , verificandose no solo el defecto de la consignacion de finca equivalente á la annual contribucion del Servicio de Lanzas , aun por los que han obtenido desde dicho año de mil setecientos sesenta Grandezas y Titulos de Castilla , sí tambien la dificultad en el cóbro de lo que han adeudado á dicho Servicio con grave perjuicio de mi Real Hacienda : Enterado igualmente de estos atrasos , y de las causas de que dimanar , he resuelto al propio tiempo por mi Real Orden de diez y seis de dicho Noviembre , comunicada al citado mi Consejo de la Cámara por Don Pedro de Lereña , mi Secretario de Estado y del Despacho de mi Real Hacienda , que en execucion de las citadas Reales Ordenes se precise á los que poseyeran Grandezas y Titulos de Castilla , y no gozaren de relevacion del Servicio de Lanzas , ni las tuvieren consignadas para su annual contribucion , á que consignent finca del Mayorazgo á que se huviese agregado la Grandeza ó Titulo , y rinda la renta equivalente , para que quede cubierta annualmente mi Real Hacienda , lo que ha de practicarse por la Subdelegacion general de Lanzas y Medias Annatas segun fueren ocurriendo las vacantes de dichas Dignidades , siendo mi voluntad que no se expida la Carta de sucesion á los que en ellas succedieren hasta que hagan constar en la Cámara
con

